



Procuración General de la Nación

**Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las Causas por Violaciones
a los Derechos Humanos cometidas durante el Terrorismo de Estado**

Buenos Aires, 23 de diciembre de 2008.

Dadas las pautas establecidas por el señor Procurador General de la Nación en la Resolución PGN 13/08, referidas al avance de los procesos penales por crímenes contra la humanidad, resulta necesario evaluar las acciones tendientes a su implementación en cada una de las jurisdicciones del país.

Es por ello que, al igual que en otras jurisdicciones, esta Unidad Fiscal de Coordinación realizó un estudio de las causas en las que se investigan violaciones a los derechos humanos cometidas durante el terrorismo de Estado en la provincia de Misiones. Dicho estudio estuvo orientado a determinar el objeto y el avance procesal de estas causas, así como la cantidad de víctimas y presuntos responsables de los hechos investigados en ellas.

Tal como se expondrá con más detalle a continuación, el diagnóstico efectuado demuestra que para alcanzar mejores resultados en el lugar deben adoptarse medidas que permitan un pronto avance procesal y que eviten la realización dispersa y superpuesta de las investigaciones. De tal modo se lograría, en un plazo razonable, el desarrollo de *juicios significativos* —esto es, juicios cuya sustanciación dé acabada cuenta del fenómeno represivo del terrorismo de Estado en la provincia de Misiones—.

I.

Zonificación y autoridades de Misiones.

Durante el último gobierno *de facto* la provincia de Misiones estuvo, junto a las de Santa Fe, Entre Ríos, Corrientes, Misiones, Chaco y Formosa, dentro del territorio que dominaba el Comando del Segundo Cuerpo de Ejército —cuyos responsables fueron Ramón Genaro Díaz Bessone, desde septiembre de 1975; Leopoldo Fortunato Galtieri, desde octubre de 1976; Luciano Adolfo Jáuregui, desde febrero de 1979 y Juan Carlos Trimarco, desde diciembre de 1980—.

Misiones, a su vez, integraba la subzona 23 del Segundo Cuerpo de Ejército, junto con las provincias de Chaco y Formosa y las ciudades de San Cosme, San Luis del Palmar, Empedrado, Corrientes, Saladas, Bella Vista, Lavalle, Goya y Esquina —todas ellas de la provincia de Corrientes—. La jefatura de la mencionada subzona estuvo a cargo de la Brigada de Infantería



Procuración General de la Nación

*Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las Causas por Violaciones
a los Derechos Humanos cometidas durante el Terrorismo de Estado*

VII con asiento en Corrientes. Los generales que estuvieron al mando de esta Brigada fueron Cesáreo Angel Cardozo, desde diciembre de 1975, Cristino Nicolaidis, desde febrero de 1976, Eugenio Guañabens Perelló, desde diciembre de 1977 y Ricardo Norberto Flouret, desde enero de 1980.

Finalmente, el territorio de la provincia de Misiones integraba exclusivamente el área 232 de la subzona 23. La autoridad a cargo de esta área fue el Jefe de Distrito Militar. Este cargo estuvo ocupado, entre diciembre de 1974 y enero de 1977, por Juan A. Beltrametti. Carlos H. Caggiano Tedesco asumió la jefatura de Distrito Militar —y con ella la del área 232— en enero de 1977 y la detentó hasta febrero de 1979.

No obstante, entre la fecha del golpe de Estado y el 23 de abril de 1976, Beltrametti fue designado interinamente a cargo de la gobernación de la provincia y, durante ese lapso, fue Leopoldo Hector Flores —jefe del Regimiento de Infantería de Monte 30— quien se desempeñó como jefe de área 232¹.

Bajo control de la jefatura del área 232 hubo varios lugares que operaron como centros clandestinos de detención; a saber: “Casa del ex club Rowing”, “Casa del parquet” o “Casa del Coronel”, “Destacamento de los Mártires” o “Casita de Mártires”, “Quincho”, el Departamento de Informaciones”, la Unidad Penitenciaria 17 de Candelaria, el Distrito Militar de Gendarmería y un galpón situado al lado del Regimiento de Monte 30.

II.

Investigaciones por violaciones a los derechos humanos en Misiones

— a —

En la provincia de Misiones se registran actualmente quince (15) causas que comprenden los casos de noventa y dos (92) personas que fueron presumiblemente víctimas de crímenes contra la humanidad. En noventa (90) de esos noventa y dos (92) casos conoce el titular del Juzgado Federal de Posadas, Dr. Chávez, mientras que en los dos restantes —correspondientes a

¹ La intervención de Beltrametti en la gobernación provincial surge de las actas de la escribanía de gobierno incorporadas al expediente 1-531 —al que se hará referencia más adelante—. Asimismo, la estadía de Flores en la jefatura del área durante ese período surge de las constancias habidas en el libro histórico del Regimiento de Monte 30, de las que surge su ausencia con motivo de la asunción como jefe de área.



Procuración General de la Nación

*Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las Causas por Violaciones
a los Derechos Humanos cometidas durante el Terrorismo de Estado*

las víctimas Echeverría y Soriau²— interviene, dada la inhibición del magistrado mencionado, el juez en lo Civil y Comercial Federal de la jurisdicción, Dr. Casals³.

En ninguno de los expedientes se observa un alto grado de avance procesal. En efecto, son sólo cinco las personas respecto de las cuales se ha dictado auto de procesamiento⁴. Luego, hay cuatro personas indagadas cuya situación procesal todavía no ha sido resuelta⁵ y otras veintiuna cuyas indagatorias fueron requeridas por la Fiscalía pero el juez no se ha expedido al respecto⁶.

Más allá de ello, lo cierto es que en el lugar ya se registra una condena por graves violaciones a los derechos humanos durante la última dictadura. Así, el pasado 3 de julio, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Posadas condenó al coronel Carlos Humberto Caggiano Tedesco por crímenes contra la humanidad cometidos en perjuicio de Alfredo González⁷. Sin perjuicio de los aspectos trascendentes de ese proceso, no puede dejar de mencionarse que la extensión (fáctica y subjetiva) de tal juicio —realizado contra un único imputado por un solo caso— no es la que este Ministerio Público se propuso a través del dictado de la resolución PGN 13/08.

Se describen a continuación las distintas investigaciones que existen en el lugar y el modo en que éstas se desarrollan —destacándose, específicamente, algunos supuestos de dispersión o superposición de las instrucciones—.

— b —

² Expedientes 1-366/04 “Sorriu, Carlos Alberto s/ privación ilegítima de la libertad, torturas y delitos contra la propiedad” y 1-1072/06 “Echeverría Alcibiades Nelson s/ denuncia privación ilegítima de la libertad y torturas”.

³ Este documento, no obstante, sólo se referirá a ochenta y nueve (89) de esos noventa y dos casos (92) casos. Queda excluido, además de los casos en los que no interviene el Dr. Chávez, el correspondiente a Cecilia Zulema Viveros (expediente 1-3628/08 “Viveros, Cecilia Zulema s/ denuncia violación de Derechos Humanos”), dado que la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas solicitó la incompetencia territorial por entender que debe intervenir la justicia federal de San Martín, provincia de Buenos Aires. El Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 de San Martín, secretaría n° 2, rechazó la competencia y actualmente el expediente se encuentra en la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas a efectos de que se dirima la contienda suscitada.

⁴ Se encuentran procesados José María Cuenca y Rubén Alberto Gómez, por 12 y 17 casos, respectivamente (comprendidos todos en el expediente 1-881/06); Cristino Nicolaidis por 42 hechos (que se encuentran comprendidos en los expedientes nro. 1-881/06, 1-531/04, 3-3159/05, 1-521/06, 1-1420/06, 1-2845/05, 1-2452/07, 2-2957/05, 3-265/06 y 1-2018/07); Caggiano Tedesco y Beltrameti (por hechos que se investigan en los expedientes 1-881/06, 3-3159/05, 1-521/06, 1-1420/06, 1-2452/07, 1-2845/05, 2-2957/05, 1-2018/07 y 1-531/04).

⁵ Ellas son Felipe Nicolás Giménez, Guillermo Roque Mendoza, Juan Carlos Ríos y Carlos Omar Herrero. Los primeros tres fueron indagados en mayo de este año, y se les ampliaron posteriormente las declaraciones indagatorias. Herrero, por su parte, fue indagado los primeros días del mes de diciembre pasado.

⁶ Ellas son Julio Argentino Amarilla, Omar Jiménez, Raúl Lorenzo Montiel, Luis Alberto Sarmiento, Eugenio Guañabens Perelló, Julio Alberto Benitez, Isamel Verón, Héctor Leopoldo Flores, Manuel Alfredo Montenegro, Pombo, Salazar, Insurrealde, Glinka, Rejalaga, Néstor Rubén Galeano, Ramón Sixto González, Castro Vellas, Hugo Héctor Magnota, Montiel, Esteban Vernazza y Juan Ignacio Maciel.

⁷ La condena fue de veinticinco (25) años de prisión, como autor mediato de privación de la libertad agravada en concurso real con aplicación de tormentos seguidos de muerte.



Procuración General de la Nación

**Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las Causas por Violaciones
a los Derechos Humanos cometidas durante el Terrorismo de Estado**

En la década de 1980 no se efectuaron en la provincia de Misiones investigaciones por las graves violaciones a los derechos humanos ocurridas en el lugar durante la década anterior. Tampoco se llevaron adelante, en momentos en que estuvo suspendida la acción penal respecto de estos hechos —década de 1990—, los procesos conocidos como *juicios por la verdad*.

La primera investigación por un crimen del terrorismo de Estado en el lugar se inició en abril de 2004 con relación a la desaparición del ingeniero Alfredo González —ocurrida en 1978—, con motivo de la denuncia presentada por su hermana, María Amelia González (expediente n° 1-531/04).

En el marco de la instrucción de esta primera causa se fueron incorporando testimonios que, además de su aporte probatorio al caso de González, dejaron en evidencia la comisión de otros hechos delictivos de características similares cometidos en el lugar. Las noticias de esos hechos fueron generando investigaciones independientes, motivo por el cual muchas de las causas en trámite en la jurisdicción son desprendimientos del expediente en el que se investiga la desaparición del ingeniero González (n° 1-531/04).

Uno de los expedientes generados a partir de esos desprendimientos —cuya trascendencia justifica resaltarlo— se formó con el objeto de investigar la privación ilegítima de la libertad y los tormentos sufridos por Augusto Gilberto Speratti (iniciado el 28 de julio de 2006 y registrado con el número 1-881/06). A tales actuaciones se fueron acumulando otras investigaciones⁸ y allí se investigan, en la actualidad, los hechos delictivos presumiblemente cometidos por personal de la *Unidad Penal de Candelaria* (U-17) durante el terrorismo de Estado.

Otra causa de relevancia, también formada en virtud de un desprendimiento del expediente *González*, lleva el número 3-3159/05 y en ella se llevaba adelante la instrucción por los delitos que damnificaron a María Graciela Franzen. Su objeto procesal fue claramente extendido cuando, el 27 de noviembre de 2007, se le acumuló copia de todos los testimonios que hacían referencia a la comisión de graves violaciones a los derechos humanos durante la última dictadura por parte personal policial en la provincia de Misiones.

Existen, paralelamente, varios expedientes en los que se investiga el caso de una única víctima. Así ocurre, por ejemplo, con el caso de Juan Marcelo Quirelli, Rosa del Milagro Palacios y Héctor Rolando Puntin⁹.

Lo dicho precedentemente muestra cómo se han ido dispersando —en un primer momento— y agrupando —posteriormente— las investigaciones de los crímenes contra la

⁸ Expedientes 1180/06, 1-1179/06, 1-522/06 1-1328/06, 1-1181706 y 1-1366/06.

⁹ Expedientes 3-265/06, 1-2845/05 y 2-2957/05, respectivamente.



Procuración General de la Nación

*Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las Causas por Violaciones
a los Derechos Humanos cometidas durante el Terrorismo de Estado*

humanidad cometidos en la provincia de Misiones (al punto que, en la actualidad, se registra un promedio de seis (6) casos por expediente, aproximadamente).

Si bien, entonces, puede observarse que se han conformado expedientes según denominadores comunes útiles¹⁰ —por ejemplo, centros clandestinos de detención (el dependiente de la policía provincial o federal, expediente 3-3159/05; el de la Unidad Carcelaria de Candelaria, expediente 1-881/06; el del Regimiento de Monte 30, expediente 1-1420/06)—, lo cierto es que en esos mismos expedientes se superponen las investigaciones de varios casos.

En efecto, ha podido detectarse que la investigación, en muchos casos, se está llevando a cabo de modo múltiple. Esto es, existen casos de una misma víctima que se investigan en más de un expediente. Tal circunstancia puede que la explique el hecho de que prácticamente todas las personas privadas ilegítimamente de la libertad fueron alojadas en más de un centro de detención¹¹. Pueden advertirse casos, entonces, cuya instrucción se efectúa en cada una de las causas en que se investiga el centro clandestino de detención recorrido por la víctima.

A su vez, la agrupación de testimonios referidos a hechos de características similares —tal como ocurrió en los expedientes donde se investigan los delitos del personal policial de la provincia de Misiones o de la Unidad Penal de Candelaria (11-881/06 y 3-3159/05, antes mencionados)— produjo la duplicación de la investigación respecto de cada uno de los hechos a los que hacían referencia los testimonios. Es decir, se comenzó a investigar el caso en el expediente al que se incorporó la copia del testimonio correspondiente y, paralelamente, se continuó instruyendo actuaciones respecto de ese mismo suceso en el expediente en que tal testimonio se prestó originariamente¹².

¹⁰ Ese criterio de agrupación de causas por denominadores comunes no se aplicó a otras tantas causas en las que se investigan los delitos que afectaron a una sola víctima.

¹¹ Si bien el último lugar de alojamiento de muchas de las víctimas fue la Unidad 17 de Candelaria, todas las personas que allí llegaron —además de haber sido puestas luego a disposición del PEN— estuvieron previamente en alguno de los centros clandestinos de detención dependientes de la policía provincial (“Departamento de informaciones”, “Casita de los mártires”, “casa del ex club Rowing”, etc.).

¹² Ello sucede, por ejemplo, en el expediente 3-3159/05. Éste se ha conformado con fotocopias del expediente 1-881/06, en relación con los casos de Carlos Alberto Bajura, Augusto Gilberto Speratti, Aureliano Gauto, Hilarión Félix Barrios, Francisco Félix Barrios, Florentín Lencinas, Ricardo Alfredo Ortellado, Ricardo Horacio Coutoune, Mario Julio Gómez, José Manuel Vargas, Néstor Abel Monllor, Aníbal Rigoberto Velásquez, Héctor Alfredo Escobar, Alejandro Rodríguez, Julio Hippler, Orlando Gilberto Sicardi y Guillermo José Sosa. Dado que la investigación de los casos mencionados se realiza paralelamente en ambos expedientes, puede afirmarse que existen diecisiete (17) casos investigados de modo simultáneo. Dicha situación fue consecuencia de la consideración de que debían investigarse por separado los hechos sucedidos en centros clandestinos de detención dependientes de la Policía Federal o Provincial respecto de los acaecidos en la Unidad Penal de Candelaria, aun cuando se tratara una misma víctima alojada sucesivamente en ambos lugares. Con un criterio similar, también fueron agregadas a la causa en la que se investigan los hechos ocurridos en ámbitos de la Policía copias del expediente nro. 1-521/06, ya que esos casos también se refieren a personas que estuvieron allí detenidas (se trata de los casos de Cipriano Duarte, Eladio Benítez, Ricardo Cáceres, Fabiano Gomez da Silva, Miguel Alejo Holowaty, Héctor Luis Montejano, José Breit, Juan Aníbal Godoy, Blanca María Inés Somariva, María Josefa Estévez, Julio César Capli, Victorina Chervo, Luis Benke, Claudio Damián Martofleac, Selvino Machado, Alicia Noemí Maskin de Jensen, Aníbal Rigoberto Velásquez). Ambas causas, entonces, también detentan 17 casos en común. A su vez, y con la misma consecuencia,



Procuración General de la Nación

**Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las Causas por Violaciones
a los Derechos Humanos cometidas durante el Terrorismo de Estado**

Inclusive, se conocieron nuevos casos de víctimas del terrorismo de Estado en los pasados meses de octubre y noviembre cuyas investigaciones se ordenaron directa y simultáneamente en dos o tres expedientes que tramitan en el lugar¹³.

En virtud de lo señalado hasta aquí y teniendo en cuenta que el número de casos de toda la jurisdicción (que, según los datos con que se cuenta actualmente, se extiende a 89 víctimas) permite su análisis conjunto, no parece conveniente mantener la agrupación de casos por centros clandestinos de detención, sino que resulta aconsejable la concentración de todas las investigaciones a fin de una consideración integral de todos los hechos delictivos sucedidos en el área de represión que ocupaba la provincia de Misiones (área 232) en una única causa.

Debe tenerse presente que la dispersión y la superposición de las investigaciones conllevan indefectiblemente: (i) la imposibilidad de aprehender integralmente el fenómeno represivo desarrollado en la provincia de Misiones —dado que en cada causa se estudia una realidad fragmentada de él—; (ii) el desaprovechamiento —o, incluso, la superposición— de la prueba producida en cada causa y su consecuente debilitamiento al ser considerada aisladamente; (iii) una clara afectación a las víctimas al ser llamadas a brindar testimonio sobre los mismos sucesos en repetidas ocasiones; y (iv) el entorpecimiento del ejercicio de la defensa.

III.

Plan de acumulación de causas

El diagnóstico procesal que antecede deja en evidencia la necesidad de articular las medidas necesarias para que la actuación del Ministerio Público en la provincia de Misiones se ajuste a las pautas establecidas por el Procurador General en la resolución PGN 13/08.

En este sentido, esta Unidad de Coordinación, en el documento *Pautas para la implementación de la resolución PGN 13/08*, dijo que existen buenas razones para evitar que los juicios venideros se realicen sólo respecto de un imputado o en torno a un limitado número de casos.

copia de los expedientes 1-2845/05, 2-2957/05, 1-2452/07 y 3-265/06 —referidos a los casos de Palacios, Rosa del Milagro, Héctor Rolando Puntín, Santiago Melo y Juan Marcelo Quirelli, respectivamente— fueron agregadas al expediente 3-3159/05.

¹³ En las causas 3-3159/05, 1-881/06 y 1-521/06 se ordenó la investigación simultánea de los casos de Benito Delfin Aguirre, Ricardo Adolfo Escobar, César Aníbal Gutiérrez, José Aníbal López, Hugo Rubén Salinas y Arnulfo Verón; en las causas 3-3159/05 y 1-521/06. Del mismo modo, se ordenó la investigación, también simultánea, de los casos de Pedro Irineo Avalos, Gladys Beatriz Claver Gallino, Juana Hidalgo, Mirtha Isabel López, María Eva Romero y Norma Beatriz Yansat.



Procuración General de la Nación

**Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las Causas por Violaciones
a los Derechos Humanos cometidas durante el Terrorismo de Estado**

La idea, entonces, es alcanzar juicios cuyo objeto procesal se extienda a un universo considerable de hechos y en el que se analice la responsabilidad penal de un número importante de procesados. En primer lugar, la realización de estos *juicios significativos* favorece la comprensión integral del fenómeno sometido a debate y el análisis de la prueba. En segundo término, se preserva a los testigos de la obligación de prestar reiteradas declaraciones sobre los mismos acontecimientos y se evitan los entorpecimientos del ejercicio de defensa que generan los fraccionamientos excesivos de una comunidad de hechos. Finalmente, la atomización de los hechos en la etapa de la instrucción y la consecuente multiplicación de juicios demandaría un tiempo tal que conduciría a la frustración de los juicios.

En un sentido similar se pronunció uno de los jueces del Tribunal Oral de Posadas al emitir la sentencia condenatoria en el proceso seguido contra Caggiano Tedesco —antes señalado—. Dijo, al respecto, que [...] *la separación de causas naturalmente conexas que implica un uso convergente o repetido de la prueba por la identidad del objeto procesal, de las víctimas, de sus presuntos autores o de los propios testigos y documentos es una facultad excepcional que se encuentra prevista en el código ritual y que en general obedece a criterios de oportunidad temporal o de urgencia procesal. No resulta un método ideal porque exige un esfuerzo suplementario en los jueces de la etapa oral que ya se encuentran alertados con la probabilidad de que también se eleven causas vinculadas a la presente y entonces la materia probatoria debe tratarse de una manera especial a fin de preservar la imparcialidad y el debido proceso legal. Resguardo que consiste en evitar el prejuzgamiento al analizar, valorar o juzgar actos que luego dentro de una probabilidad temporal puedan ser examinados en una causa futura*¹⁴.

En concreto, dado que el modo en que se están investigando los crímenes contra la humanidad cometidos en la provincia de Misiones no resulta del todo eficaz —en tanto impide un conocimiento acabado e integral del fenómeno en juzgamiento y conlleva desaprovechamientos de la prueba, dispendios y dilaciones innecesarios y desgastes de las víctimas—, este Ministerio Público propicia un plan de acción orientado al logro de un juicio cuya extensión de cuenta acabadamente del proceso de represión ilegal sufrido en el lugar, circunstancia que, a su vez, agilizará la investigación, maximizará el rendimiento de la prueba y preservará a los testigos de la obligación de declarar en reiteradas oportunidades.

La forma de alcanzar tal objetivo, en efecto, es proceder a la acumulación de las siguientes actuaciones: **expte. 1-531/04, González, Alfredo; expte. 1-881/06 (Unidad Carcelaria de Candelaria -U 17-),** cuyas 30 víctimas son *Hippler, Julio; Speratti, Augusto Gilberto;*

¹⁴ Cfr. voto del Dr. Manuel Alberto Jesús Moreira, Tribunal Oral Federal de Posadas, rta. 3/07/08.



Procuración General de la Nación

**Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las Causas por Violaciones
a los Derechos Humanos cometidas durante el Terrorismo de Estado**

Lencinas, Florentín; Coutone, Ricardo Horacio; Ortellado, Ricardo Alfredo; Gómez, Mario Julio; Rodrigues, Alejandro; Barrios, Hilarión Félix; Barrios, Francisco Félix; Gauto, Aureliano; Escobar, Héctor Alfredo; Vargas, Juan Manuel; Bajura, Carlos Alberto; Velásquez, Aníbal Rigoberto; Lozina, Esteban Cártago; González, Jorge Armando; Monllor, Néstor Abel; Peczak, Enrique Igor; Cardozo, Alpidio; Gómez Toribio; Sobol, Sergio; Solís, Osvaldo; Sicardi Orlando Gilberto, Sosa José Guillermo; Aguirre, Benito Delfín; Escobar, Ricardo Adolfo; Gutiérrez, César Aníbal; López, José Aníbal; Salinas, Hugo Rubén y Verón Arnulfo; expte. nro 3-3159/05 (Policía Federal y Provincial), cuyas 61 víctimas son: Franzen, María Graciela, Bajura, Carlos Alberto; Speratti, Augusto Gilberto; Gauto, Aureliano; Barrios, Hilarión Félix; Barrios, Francisco Félix; Lencinas, Florentín; Ortellado, Ricardo Alfredo; Coutoune, Ricardo Horacio; Gomez, Mario Julio; Vargas, José Manuel; Monllor, Néstor Abel; Velásquez, Aníbal Rigoberto; Duarte, Cipriano; Benítez, Eladio; Cáceres, Ricardo; Gomez da Silva, Fabiano; Holowaty, Miguel Alejo; Montejano, Héctor Luis; Breit, José ; Godoy, Juan Aníbal; Somariva, Blanca María Inés; Estévez, María Josefa; Capli, Julio César; Chervo, Victorina; Benke, Luis; Martofleac, Claudio Damián; Paniagua, Sergio; Villanueva, Mirta Elida; Gomez, Juan Manuel; De Olivera, Josefa Beatriz; Palacios, Rosa del Milagro, Puntín, Héctor Rolando; Melo, Santiago; Quirelli, Juan Marcelo; Maskin de Jensen, Alicia Noemí; Berhent, Juan Carlos; Friedl, Nilda Concepción; Sicardi, Osvaldo Gilberto; Báez, Segundo; Langer, Lourdes María; Lima, Pacacio; Coutouné, María Silvia; Cabral, Rosa Esther; Machado, Selvino; Sosa, José Guillermo; Macchi, Ana María; Benedetti, Susana; Franzen, Teresa Cecilia; Hippler, Julio; Aguirre, Benito Delfín; Avalos, Pedro Ireneo; Benítez, Hipólito Victoriano; Claver Gallino, Gladys Beatriz; Escobar, Ricardo Adolfo; Gutiérrez, César Aníbal; Hidalgo, Juana; López, José Aníbal; Lopèz, Mirtha Isabel; Romero, María Eva; Salinas, Hugo Rubén; Verón Arnulfo y Yansat, Norma Beatriz; expte 1-521/06, con los 34 casos de Cáceres, Ricardo; Somariva, Blanca María Inés; Capli, Julio César; Breit, José; Machado, Selvino; Maskin de Jensen, Alicia Noemí, Chervo, Victorina Leonor; Godoy, Juan Aníbal; Duarte, Cipriano; Estevez, María Josefa; Martofleak, Caludio Damián; Gómez Da Silva, Fabiano; Holowaty, Miguel Alejo; Montejano, Héctor Luis; Benitez, Julio; Benke, Luis; Glinka, Ramón Alfredo; Leyes, María Graciela, Coutoné, María Silvia; Velásquez, Rigoberto; Solís, Osvaldo; Aguirre, Benito Delfín; Avalos, Pedro Ireneo; Benítez, Hipólito Victoriano; Claver Gallino, Gladys Beatriz; Escobar, Ricardo Adolfo; Gutiérrez, César Aníbal; Hidalgo, Juana; López, José Aníbal; Lopèz, Mirtha Isabel; Romero, María Eva; Salinas, Hugo Rubén; Verón Arnulfo y Yansat, Norma Beatriz; expte. 3-265/06, Quirelli, Juan Marcelo; expte. 1-2845/05, Palacios, Rosa del Milagro; expte. 2-2957/05, Puntin, Héctor Rolando; expte. 1-2018/07, Núñez, Carmen Esther, expte. 1-2452/07, Melo, Santiago; expte. 1-1420/06



Procuración General de la Nación

**Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las Causas por Violaciones
a los Derechos Humanos cometidas durante el Terrorismo de Estado**

(Regimiento de Monte 30), cuyos 20 casos son: *Hippler*, Valdimiro; *Hippler*, Anselmo; *Paniagua*, Sergio; *Villanueva*, Mirta Elida; *Gómez*, Juan Manuel; *De Olivera*, Josefa Beatriz; *Peczak*, Oreste Pedro; *Ferreira*, Susana; *Zamudio*, Carlos; *Escobar*, Arturo Carlos; *Horianski*, Angélica, *Gómez* Julio Mario, *Bajura*, Carlos Alberto; *Benitez*, Eladio; *Sobol*, Sergio; *Langer*, Lourdes María; *González*, Jorge Armando; *Benedetti*, Susana, *Kurosky*, Daniel Jerónimo y *Acevedo* Epifanio y **expte. 1-1853/07**, Miquetán, Máximo Ladimiro¹⁵.

Nuevamente, la indudable conveniencia de la acumulación propuesta surge del hecho de que todos los casos mencionados fueron parte de un mismo fenómeno de represión ilegal llevado adelante en la provincia de Misiones (área 232), aspecto en virtud del cual no sólo comparten las características generales de su modo de comisión, los testigos y el resto de la prueba, sino que también son los mismos muchos de sus responsables —en especial, sus autores mediatos—.

IV

En síntesis, de acuerdo con las consideraciones precedentes, corresponde que este Ministerio Público realice las acciones necesarias para lograr, en el menor lapso posible,

1. la conformación de una única causa en la que se investiguen todos los casos ocurridos en la provincia de Misiones —área de represión 232— (señalados en la parte final del punto III). Dada la trascendencia que ha adquirido en la jurisdicción el expediente 1-531/04 podrían tales actuaciones resultar las indicadas para absorber a las restantes. Para que la instrucción conjunta de los casos tenga sentido y no resulte un mero reacomodamiento de causas es necesario, claro está, que simultáneamente se lleven a cabo el resto de las medidas de instrucción señaladas en la Res PGN 13/08, así como las indicadas por esta Unidad en el documento emitido el 26 de marzo de este año para facilitar su implementación (titulado *Pautas para la implementación de la Resolución PGN 13/08*), especialmente en lo que concierne al llamado a prestar declaración indagatoria —y el posterior dictado del auto de mérito correspondiente— de la *totalidad* de los imputados en relación con la *totalidad* de los hechos¹⁶, evitando así el desmembramiento de los procesos al momento de su elevación¹⁷.

¹⁵ Se mencionan todos los casos que comprende cada una de las causas aludidas —aun aquellos repetidos en otras actuaciones—.

¹⁶ Tal como se ha hecho, por ejemplo, con Caggiano Tedesco, Nicolaidis, Gómez, Cuenca y Beltrametti.

¹⁷ En el punto *ii* del documento aludido se ha señalado en este sentido que: “Otro aspecto que favorece las elevaciones a juicio considerablemente comprensivas es la programación de la recepción de las declaraciones indagatorias, de modo de que cada una de éstas abarquen la mayor cantidad posible de hechos respecto de los cuales se tenga el grado de sospecha legalmente requerido. Se desaconseja recibir múltiples indagatorias respecto de una

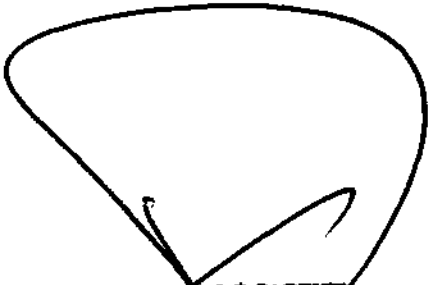



Procuración General de la Nación

Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las Causas por Violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el Terrorismo de Estado

- 2. la inmediata resolución de la situación procesal de Felipe Nicolás Giménez, Guillermo Roque Mendoza, Juan Carlos Ríos y Carlos Omar Herrero —los que, a excepción de Herrero, fueron indagados hace ya más de siete meses—.
- 3. la elevación a juicio de los casos que ya le fueron imputados a José María Cuenca, Rubén Alberto Gómez, Cristino Nicolaidés, Felipe Nicolás Giménez, Guillermo Roque Mendoza, Juan Carlos Ríos, Caggiano Tedesco y Juan Antonio Beltrametti —y respecto de los cuales ya se ha dictado el correspondiente auto de procesamiento¹⁸—.

Comuníquese al Sr. Fiscal General de la jurisdicción y elévese al Sr. Procurador General sirviendo lo proveído de muy atenta nota de remisión.

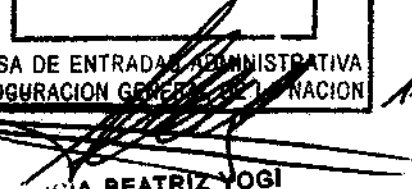

DANILO E. BARUFFI
 ABOGADO LEYADO
 UNIDAD FISCAL DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS CAUSAS POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS COMETIDAS DURANTE EL TERRORISMO DE ESTADO
 PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN


JORGE EDUARDO AUAT
 FISCAL GENERAL
 UNIDAD FISCAL DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS CAUSAS POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS COMETIDAS DURANTE EL TERRORISMO DE ESTADO
 PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

RECIBIDO

3 - FEB 2009

MESA DE ENTRADA ADMINISTRATIVA
 PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN


ALICIA BEATRIZ YOGI
 SUBDIRECTORA ADJUNTA
 PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

11366

comunidad de hechos sobre los que se tenga las pruebas suficientes como para procesar a sus eventuales responsables. Concentrar la imputación y el descargo del imputado en un único acto no sólo favorece el ejercicio de su defensa, sino que agiliza la prosecución de la causa y coopera con la idea de juicios significativos. En sintonía con esto último, debe procurarse indagar a todos los individuos que, de acuerdo con las pruebas existentes, se encuentren involucrados con la comisión de esa comunidad de hechos (autores mediatos, directos o partícipes, de acuerdo a la estructura del sistema represivo) y resolver en un único auto de mérito la situación procesal de todos los indagados y respecto de la totalidad de los hechos imputados”.

¹⁸ Esta elevación parcial no implica necesariamente la realización de un juicio independiente por los hechos respecto de los cuales ya existe procesamiento. En efecto, puede aspirarse razonablemente a que una rápida y eficiente instrucción de los hechos restantes permita la acumulación de las parcialidades en el tribunal de juicio y así realizar un único juicio oral.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

///nos Aires, 13 de febrero de 2009.-

Por recibido, téngase presente el informe elaborado por la Unidad de Coordinación y Seguimiento de las causas por violaciones a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado acerca de las acciones procesales necesarias para adecuar la actuación del Ministerio Público Fiscal en la Provincia de Misiones a los lineamientos dispuestos por Res. PGN 13/08, el cual comparto enteramente y hago propio.

Líbrese oficio con copia al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dr. Ricardo Luis Lorenzetti, y a la señora Presidente de la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas, Dra. Mirta Delia Tyden de Skanata, a los efectos estimen puedan corresponder. Notifíquese al Señor Fiscal General ante dicha Cámara, Dr. Rubén A. Gonzalez Glariá, y a los señores fiscales de esa provincia.



ESTEBAN RICHÍ
PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

